



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Radicado</b> | <b>2019-01218</b> |
| <b>Proceso</b>  | Verbal Sumario    |
| <b>Asunto</b>   | Repone auto       |

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 6 de octubre de 2020, mediante el cual se resuelve la solicitud de entrega de dineros.

Al presente recurso de reposición interpuesto por la demandante, se le corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES:**

Señala el recurrente que debe reponerse el auto impugnado, ya que el Despacho ordenó la consignación de las mismas.

Así sustentado, procede el Despacho a resolver el recurso impetrado, y la solicitud de adición, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, también que se aclare o adicione. Revocarlo es dejarlo sin efecto totalmente, sea remplazándolo por otra resolución o mandato, o simplemente derogándolo por improcedente; reformarlo consiste en modificarlo, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que generalmente es sustituida por otra orden; aclararlo es despejarlo de duda o confusión, principalmente cuando contiene decisiones contradictorias; y adicionarlo es agregarle algo que el auto recurrido no contenía.

De lo anterior surge claramente que la sustentación de tal recurso, debe estar asistida de las razones que señalen la causa por la cual, determinada providencia está errada y porque se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es evidente, que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución indebida o incorrectamente adoptada. El recurrente debe especificar la finalidad a la cuál aspira, si así no se procede, el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Para resolver el recurso, sea lo primero señalar que, aunque si bien es cierto el proceso de la referencia no versaba sobre el pago de las cuotas de administración generadas y que se fueran causando en el curso del proceso, efectivamente, mediante proveído del 22 de enero de 2020, a petición de la parte actora, se autorizó a la demandante para que consignara a órdenes del Despacho las cuotas de administración, pese a que ello no era necesario en el curso del proceso que en su momento nos ocupó.

Ahora bien, como el interés de la parte actora evidentemente era pagar las cuotas de administración que se fueran causando, sin lugar a ninguna otra consideración, comoquiera que la demandada no se opuso a lo pretendido por la parte actora, se repondrá el auto impugnado, y en su lugar se dispone la entrega de dineros consignados por cuenta del proceso a la demandada.

Para el efecto se requiere a la parte accionada para que allegue certificado de la cuenta, a fin de que se expidan los títulos judiciales.

Por la Secretaría remítase el presente auto a la propiedad horizontal demandada para lo de su conocimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la providencia proferida el día 6 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Dispone la entrega de los dineros consignados por la parte actora en este proceso en favor de la Propiedad Horizontal demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**

**Juez**